



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD No 2020-356

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JUAN SEBASTIÁN ZAPATA BONILLA, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No 02-02377563-02- Obligación 10424245143

1. Por la suma de \$45.609.024,93 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por la suma de \$1.490.588,61 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No 02-02377563-02- Obligación 4593560002881678

1. Por la suma de \$7.255,141,00 correspondiente al capital contenido en el título.
2. Por la suma de \$202.981,00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No 297400107637

1. Por la suma de \$44.710.623,48 correspondiente al capital contenido en el título.

2. Por la suma de \$2.586.371,51 por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIERIA como apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.66 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

T.U